

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las diez horas y once minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: “... copia del contenido del Convenio de donación de Objetivo Estratégico entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, para el objetivo Estratégico número 519-0461, "Justicia y Gobernabilidad con Transparencia", suscrito el 16 de septiembre de 2004, aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, número 508, de fecha 4 de noviembre de 2004, ratificado mediante Decreto Legislativo número 509, del 5 de noviembre de 2004, Publicado en el Diario Oficial No 227, Tomo 365, del día 6 de diciembre de 2004”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la República de El Salvador. Sobre ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que la información requerida por el solicitante se encuentra actualmente publicada en el sitio web de la Imprenta Nacional, en la sección del Diario Oficial.

2. Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud:


<http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2004/12-diciembre/06-12-2004.pdf>

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de

Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y once minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"